



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21.007) DE 2020

(14 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

El Subdirector de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 019 de 2012, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 069 de 2000 y en especial las conferidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Decreto Municipal No. 411.0.20.0516¹ del 28 de septiembre de 2016, la estructura del Departamento Administrativo de Planeación Municipal- DAPM., es la siguiente:

“Despacho del Director
Subdirección de Planificación del Territorio
Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico
Subdirección de Desarrollo Integral
Unidad de Apoyo a la Gestión”.

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, de conformidad con el numeral 4 del artículo 80 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, tiene a su cargo la función de *“preparar y aprobar desde la dimensión técnica los proyectos de reglamentación, desarrollo e implementación de los instrumentos de planificación, gestión y financiación del suelo definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas nacionales que lo complementen, modifiquen o sustituyan.”*

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, define los planes parciales como “los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley”.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló los Decretos Nacionales 2181 de 2006, el Decreto Nacional 4300 de 2007 y se armonizó con el artículo 180 del Decreto Nacional 0019 de 2012, todos reglamentarios del procedimiento para la formulación y adopción de planes parciales, contenidos en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997.

Que el Acuerdo Municipal No. 069 de 2000 “Por medio del cual se adopta el Plan de

¹ “Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21.007) DE 2020

(14 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali”, es la norma aplicable para el estudio, trámite, aprobación y adopción del presente Plan Parcial, por cuanto éste fue radicado en legal y debida forma en vigencia del precitado POT.

Que el artículo 493 del Acuerdo Municipal 069 de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, consagra que “el planeamiento de todas las áreas del suelo de expansión que vayan a ser desarrolladas o incorporadas a los usos urbanos, las porciones de suelo urbano que deban desarrollarse mediante Unidades de Actuación Urbanística, Macroproyectos u Operaciones Urbanas Especiales y aquellas para las cuales se disponga expresamente en el Plan de Ordenamiento Territorial, deberá definirse de manera obligatoria a través de Planes Parciales, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley. Los Planes Parciales en suelo urbano de renovación o rehabilitación podrán ser de iniciativa pública, mixta o privada”.

Que el citado Acuerdo Municipal 069 de 2000 en sus artículos 278 al 282, establece el conjunto de normas urbanísticas generales aplicables al Tratamiento de Desarrollo en suelo urbano y suelo de expansión, en desarrollo de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 248 del Acuerdo 069 de 2000 define las fichas normativas como el instrumento esencial que traduce a la norma complementaria las directrices de la norma general y suministra los elementos sustanciales requeridos para su formulación y correcta aplicación, las cuales serán aprobadas por Acuerdo del Concejo municipal.

Que conforme a los trámites que ha surtido el presente Plan Parcial, a continuación se relacionan las actuaciones llevadas a cabo dentro de la actuación del plan parcial de desarrollo El Hato:

Que en escrito del 22 de febrero de 2011, con radicación 2505 la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.081.926 en calidad de representante legal de OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA S.C.A., identificada con Nit. No. 890.308.647-8, y propietaria del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29024, solicitó ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, determinantes para la formulación de un plan parcial para el predio Hacienda El Hato localizado en un área del suelo de expansión urbana en el Corredor Cali-Jamundí. Además, informó que la Arquitecta LILIANA BONILLA OTOYA, es la encargada de formular y gestionar el plan parcial El Hato ante la Administración Municipal.

Que con la referida solicitud se aportaron los siguientes soportes documentales:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA S.C.A., del 18 de febrero de 2011, con código 20110085855-UNI. En la página 2 de 3, del Certificado en mención, se verifica que la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.081.926, es LA “SOCIA GESTORA O COLECTIVA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21. 007) DE 2020

(74 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

PRINCIPAL”, de la Sociedad que solicita el trámite de plan parcial.

- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-29024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, impreso el 17 de febrero de 2011, en cuya Anotación No.2 del 12 de julio de 1977, se verifica como propietaria a través del acto jurídico de compraventa a la Sociedad Martínez Arana & Cía S en C., y en la Anotación No. 9 del 18 de julio de 2001, se registra la declaración ante Notario, indicando que ““MARTÍNEZ ARANA & CIA, S. EN C.” MODIFICO SU RAZÓN SOCIAL POR LA DE “MARTARA & CIA. S. EN C.”, NUEVAMENTE LA CAMBIO POR LA DE “OPERACIONES MARTINEZ Y CIA. S. C. A., SIENDO ESTE SU NOMBRE ACTUAL””.
- Respuesta a la Consulta de Posibilidad de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado No. 311.3-DI-205-11 del 4 de febrero de 2011, emitida por el Departamento de Ingeniería de EMCALI ECICE ESP.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante Resolución No. 4132.0.21.498 del 30 de septiembre de 2011, “Por medio de la cual se definen las determinantes para la formulación del plan parcial Hacienda El Hato”, emitió las determinantes para el plan parcial solicitado.

Que los documentos técnicos anexos a la citada Resolución son:

Documento	Fecha	Número
Concepto técnico CVC	15 de abril de 2011	0711-016145-2011-05
Concepto técnico EMCALI EICE ESP.	4 de abril de 2011	311.3.DI-686-11

Que mediante comunicación radicada bajo No. 201241300119352 del 02 de octubre de 2012, la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, remitió al Departamento Administrativo de Planeación Municipal los documentos que contienen la formulación del plan parcial El Hato.

Que mediante solicitud con radicación No. 2012413200121042 del 08 de octubre de 2012, la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, en razón a la radicación de la formulación del plan parcial, solicitó fecha para la presentación del mismo, ante el DAPM.

Que por medio de oficio de respuesta No. 2012413220034441 del 10 de octubre de 2012, la Subdirección del POT y Servicios Públicos del DAPM., señaló el 19 de octubre de 2012, como fecha para la presentación del plan parcial El Hato, hecho que se llevaría a cabo en la sala de juntas del DAPM. CAM Piso 10.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21. 007) DE 2020

(74 de Octubre)

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, "POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ"

Que mediante comunicación radicada bajo No. 2012413200127912 del 26 de octubre de 2012, la Arquitecta LILIANA BONILLA OTOYA, remitió la publicación de la convocatoria pública del plan parcial, realizada en el Diario Occidente el día 24 de febrero de 2012.

Que mediante oficio No. 2012413220042571 del 14 de noviembre de 2012, la Subdirección del POT y Servicios Públicos, informó a los formuladores que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto Nacional 2181 de 2006, se pronunciaría de fondo a más tardar el 29 de noviembre de 2012.

Que en mediante oficio radicado bajo No. 2012413220045911 del 27 de noviembre de 2012, la Subdirección del POT y Servicios Públicos, emitió las observaciones a la formulación del plan parcial El Hato.

Que en relación con la formulación de los planes parciales en suelo de expansión urbana la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC., a través de la Resolución No. 0100-0710-0564 del 01 de agosto de 2012 "Por medio de la cual se adoptan las conclusiones y recomendaciones consignadas en el proceso de concertación del componente ambiental del plan parcial Piedrachiquita, ubicado en el área de expansión urbana del municipio de Santiago de Cali- Valle del Cauca", condicionó los procesos de concertación ambiental hasta la solución definitiva del drenaje pluvial del plan parcial Piedrachiquita y por ende de toda el área de expansión del Municipio, que incluye EL HATO.

Que mediante escrito con radicación No. 201341100000222 del 02 de enero de 2013, la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la sociedad OPERACIONES MARTÍNEZ & CÍA S.C.A., con base en la definición de las soluciones del drenaje pluvial que condicionó los procesos de concertación ante la CVC., solicitó la suspensión de términos del plan parcial.

Que la Subdirección del POT y Servicios Públicos mediante oficio de respuesta No. 2013413220000581 del 11 de enero de 2013, respondió a los formuladores respecto a la suspensión de términos del trámite de plan parcial lo siguiente:

"(...) En atención a su comunicación, relacionada con la suspensión de términos dentro del trámite del proyecto del plan parcial El Hato, de manera comedida le informo que los términos para el ajuste del plan parcial con las observaciones dadas por esta Subdirección, se suspenden desde la fecha de devolución hasta que se tenga una propuesta concreta que resuelva el problema de aguas lluvias del sur de la ciudad.

Cuando se tenga el aval de los entes competentes de los estudios contratados por el Fideicomiso Corredor Cali - Jamundí, le informaremos oportunamente, para que proceda con los ajuste al proyecto de plan parcial."

Que con el fin de atender los requerimientos ambientales realizados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, los interesados en el marco del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21.007) DE 2020

(24 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

Fideicomiso Corredor Cali - Jamundí, en el año 2013, a través de la firma consultora IGEI elaboraron el estudio denominado “Diagnóstico y Prediseño de Obras de Drenaje Pluvial de la zona de Expansión Sur de Cali, denominada Corredor Cali – Jamundí”, el cual consideró el manejo tanto de las aguas lluvias dentro del área de expansión como las escorrentías del sector al occidente de la Vía Cali- Jamundí y las áreas para su regulación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC mediante oficio C242431 del 02 de septiembre de 2013 conceptuó favorablemente en relación con el planeamiento y criterios de prediseño del proyecto: “Diagnóstico y Prediseño de Obras de Drenaje Pluvial de la zona de Expansión Sur de Cali, denominada Corredor Cali – Jamundí”

Que mediante radicado 2013413220062731 del 01 de agosto de 2013 este Departamento Administrativo solicitó a EMCALI –ESP el concepto de factibilidad de servicios públicos para el área de expansión corredor Cali – Jamundí, mediante el cual las empresas prestadoras de servicios públicos de Santiago de Cali – EMCALI ESP, certifiquen el planteamiento integral de los servicios públicos en dicha área (1652 hectáreas), garantizando con ellos su adecuado desarrollo y habilitación de suelo para ser urbanizado.

Que en respuesta al oficio señalado en el considerando anterior, EMCALI –ESP se pronunció mediante oficio radicado No. 2013-41110-0577684-2 del 13 de agosto de 2013 bajo los siguientes términos:

“EMCALI a través de la Gerencia de la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado interesada en prestar los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en el Área de Expansión definida en el POT, contrato con la firma Hidro-occidente el “Estudio de Alternativas de dotación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado complementario en la zona de expansión de la ciudad de Cali, denominado: Corredor Cali – Jamundí” mediante contrato 300-GAA-CC-154-2005.

El estudio se encuentra el planteamiento integral de la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado por parte de EMCALI en el área de expansión Corredor Cali – Jamundí, el cual ha servido y servirá de base para la dotación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los planes parciales aprobados, previa aprobación de los diseños por parte de EMCALI en cada uno de los sectores”.

Que en oficio con radicación No. 2013411100636532 del 04 de septiembre de 2013 EMCALI EICE ESP., informa respecto al documento de “Diagnóstico y Prediseño de Obras de Drenaje Pluvial de la zona de Expansión Sur de Cali, denominada Corredor Cali – Jamundí”:

“(…) 1. El esquema de drenaje pluvial presentado para el Corredor en términos generales se considera viable.

Corresponde a la CVC la revisión y aprobación de las condiciones de entrega a los Pondajes y/o al Zanjón Cascajal de cada uno de los canales proyectados; las



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21. 007) DE 2020

(14 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

interconexiones entre los Pondajes y la entrega final del Zanjón Cascajal al Canal Sur, para los niveles que se presenten en el Río Cauca y en el Canal Sur para un periodo de retorno de 1:100 años. (...)”.

Que mediante escrito con No. 2015411101185802 del 13 de noviembre de 2015, la arquitecta LILIANA BONILLA OTOYA, solicitó información respecto a la documentación necesaria para radicar la formulación del plan parcial El Hato.

Que mediante oficio de respuesta radicado bajo No. 2015413220119351 del 30 de noviembre de 2015, la Subdirección del POT y Servicios Públicos, informó a los formuladores del plan parcial El Hato, que para reiniciar el trámite de revisión a la formulación, ésta debería realizarse de manera integral y que en especial, debían actualizarse las factibilidades de servicios públicos. Lo anterior, en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que mediante escrito número 201741730101318592 del 20 de octubre de 2017, la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, representante legal de OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA S.C.A., radicó la documentación que contiene la formulación del plan parcial El Hato.

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en el marco competencial informó a los promotores del plan parcial, que en los términos del artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se pronunciaría de fondo el 05 de diciembre de 2017.

Que la Subdirección de Planificación del Territorio, en el marco del artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, prorrogó el tiempo para pronunciarse de fondo respecto a la formulación del plan parcial El Hato, hasta el 19 de enero de 2018, tal y como obra en oficio No. 201741320500110201 del 04 de diciembre de 2017.

Que el día 18 de enero de 2018, mediante oficio No. 201841320500002611 la Subdirección de Planificación del Territorio, emitió el documento de observaciones a la formulación del plan parcial El Hato.

Que mediante comunicación No. 201841730100078842 del 24 de enero de 2018, la arquitecta LILIANA BONILLA OTOYA, adjuntó para su aprobación el proyecto de publicación de la convocatoria pública a vecinos, solicitada en el documento de observaciones al plan parcial.

Que el día 25 de enero de 2018, de conformidad con Acta No. 4132.050.3.76, la Subdirección de Planificación del Territorio realizó con los formuladores reunión con el objeto de aclarar las observaciones a la formulación del plan parcial El Hato, entre otros los siguientes aspectos:

- Estructura Urbana del Plan Parcial



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21.007) DE 2020

(74 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

- Determinantes Ambientales
- Zona Homogénea ZH-4, sustentada en que dentro de los informes ambientales, se recomienda destinarse en su totalidad como espacio público.
- Componente de Servicios Públicos, respecto a este punto “la arquitecta Liliana Bonilla plantea su preocupación en cuanto al oficio que remitió EMCALI al Municipio acerca de no aceptar la localización de las lagunas de regulación por fuera del área de expansión en suelo rural, dado que esto, no solo afecta de manera fuerte las áreas útiles, sino que va en contra de la lógica con la cual se vienen viabilizando y adoptando todos los planes parciales que vienen en el marco del Acuerdo Municipal 069 del 2000, además de implicar que los costos de estos suelos son mucho mayores. La arquitecta expone que ha llevado el tema a IGEI para ser discutido, quienes manifiestan que las lagunas internas definidas por los planes parciales son redundantes y que, a partir del diseño que se está llevando a cabo para el manejo de las aguas lluvias en toda el área de expansión, estas no se requerirían, y que ha sido EMCALI expresamente quienes han solicitado que se mantengan.
- La arquitecta plantea que el tema también fue llevado al Fideicomiso Corredor Cali – Jamundí para llegar con EMCALI a una posición clara, dado que en otros procesos se ha aceptado y ahora no. En tal sentido, la arquitecta propone conservar las lagunas por fuera; tal como están propuestas, y avanzar a nivel institucional con EMCALI, el DAPM y las demás instituciones a las que haya lugar, para dar claridad al oficio mencionado en el documento de observaciones y definir; además, las condiciones asociadas a estas infraestructuras. Es decir, si se dejan por fuera, si deben ser cedidas, si habría lugar a compensaciones en este caso, etc. (...)”.
- Cartografía.
- Definición del 15% de área útil para el desarrollo de VIP o el 25% del área útil para VIS.

Que mediante oficio No. 201841320500006461 del 31 de enero de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en respuesta a la solicitud No. 201841730100078842 del 24 de enero de 2018, respecto a la autorización de la publicación de convocatoria pública en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, procedimiento requerido por la Subdirección de Planificación del Territorio, en el documento de observaciones del plan parcial No. 201841320500002611 del 18 de enero de 2018, anexó para la finalidad, el formato de publicación aprobado.

Que mediante escrito con radicación No.201841730100172792 del 14 de febrero de 2018, la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, solicitó prórroga para la radicación de la respuesta a observaciones del plan parcial El Hato. En especial, para acatar las condiciones relativas al manejo de aguas lluvias por EMCALI EICE ESP.

Que mediante oficio de respuesta radicado bajo No. 201841320500012471 del 19 de febrero de 2018, la Subdirección de Planificación del Territorio con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, concedió la prórroga solicitada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21.007) DE 2020

(74 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

Que mediante escrito con radicación No. 201841730100158362 del 12 de febrero de 2018, la arquitecta LILIANA BONILLA OTOYA, remitió la constancia de la publicación de la convocatoria pública del plan parcial en el Diario Occidente del 08 de febrero de 2018.

Que el día 16 de marzo de 2018, la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, representante legal de la sociedad OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA S.C.A., radicó ante la Subdirección de Planificación del Territorio la respuesta a las observaciones a la formulación del plan parcial El Hato, radicada bajo No. 20184173010323452.

Que el día 04 de mayo de 2018, por medio de documento con radicación No. 201841730100528842 la arquitecta LILIANA BONILLA OTOYA, realizó la entrega física y en medio magnético de las modificaciones al plan parcial El Hato, lo anterior en cumplimiento a las observaciones y aclaraciones realizadas en las reuniones sostenidas con el equipo de planes parciales de la Subdirección de Planificación del Territorio.

Que al momento de la radicación de los ajustes a la formulación, respecto al predio que conforma el área de planificación del plan parcial El Hato, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali el 27 de septiembre de 2017, la propiedad del mismo se relaciona así:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Fecha	Propietario	No. Nit
370 - 29024	27/09/2017	OPERACIONES MARTÍNEZ Y CÍA S.C.A.	890.308.647-8

Que teniendo en cuenta que parte del área total del predio se encuentra en suelo rural, se establece el área del predio que participa en el plan parcial, así:

ÁREA	M2
Suelo en área de expansión	332.878,14
Suelo en área rural	843.163,96
Área total predio de mayor extensión	1'176.042, 10

Que en el Certificado de Existencia y Representación Legal con código de verificación 0817U3N2C4 del 27 de septiembre de 2017, se verifican que la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.081.926, a la fecha es LA “SOCIA GESTORA O COLECTIVA PRINCIPAL”, de la Sociedad que solicita el trámite de plan parcial.

Que por medio de requerimiento realizado en oficio No. 201841320500055501 del 14 de junio de 2018, la Subdirección de Planificación del Territorio, requirió al formulador



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21.007) DE 2020

(74 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

del plan parcial El Hato realizar su ajuste y complementación, en relación con el oficio de observaciones expedido con No. 201841320500002611 del 18 de enero de 2018, en especial por los siguientes aspectos:

“(…)

PLUSVALÍA

En cuanto al componente de Plusvalía, se plantean las siguientes observaciones:

- Se reitera la solicitud de ajuste del penúltimo párrafo de la sección “2.5 SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS” (página 19), en la cual se afirma que; “(…) A través de este mecanismo los propietarios de los suelos han asumido cargas generales de la ciudad, inversión que se compensará a través del pago de la plusvalía en caso de que este efecto se determinara o a través de otros mecanismos de compensación establecidos en la ley (…)”.

Tal como se ha informado con anterioridad al formulador, el Municipio de Santiago de Cali no tiene contemplado en los procedimientos o formas de pago de la participación en la Plusvalía (Decreto No. 411.0.20.0472 del 9 de agosto de 2016), la posibilidad de compensar este cobro con cargas generales. De otra parte, no es competencia del Departamento Administrativo de Planeación referirse o dar directriz sobre el tema, ya que, por ser un aspecto de orden tributario, este asunto sólo puede ser reglamentado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. Por todo lo anterior, se reitera la solicitud de retirar esta afirmación del Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial el Hato.

APROVECHAMIENTOS Y REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

En el oficio No. 201841320500002611 del 18 de enero de 2018, esta Subdirección planteó una serie de observaciones al componente de gestión y reparto equitativo de cargas y beneficios, algunas de las cuales no fueron subsanadas, y, en algunos casos; como resultado de ajustes propios de dichas observaciones, se hace necesario revisar la integralidad del componente, toda vez que el reparto es un esquema general que depende tanto de la conformación de las unidades de gestión o actuación, como de la configuración urbana. Por lo tanto, a continuación se encuentran contenidas las observaciones no subsanadas, acompañadas de algunas explicaciones y ajustes complementarios inherentes a las observaciones del oficio del 18 de enero, con el propósito de que sean atendidas integralmente.

En primer lugar, en cuanto a los aprovechamientos o beneficios, la descripción contenida en el DTS señala que; “los aprovechamientos urbanísticos (metros cuadrados vendibles en vivienda y otros usos) asignados por el Plan de Ordenamiento o el Plan Parcial” son:

PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EN EL ÁREA ÚTIL						
Unidad de Gestión	Área Bruta Mts 2	Particip %	Área Neta Urbanizable Mts 2	Particip %	Área Útil Mts 2	Particip %
UG 1	42.143,87	12,7	24.704,57	9,2	12.083,71	8,4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21.007) DE 2020

(74 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

UG 2	176.152,59	52,9	149.638,00	55,6	77.884,02	54,3
UG 3	114.581,69	34,4	94.717,80	35,2	53.580,00	37,3
TOTAL	332.878,2	100	269.060,36	100	143.547,73	100

Sin embargo, el área neta urbanizable sobre la cual se aplican el Índice de Ocupación e Índice de Construcción para Vivienda en la Unidad de Gestión 1, tanto en la descripción de aprovechamientos como en las tablas incluidas en el proyecto de decreto no coinciden, por lo tanto, se debe revisar u corregir dicha cifra (páginas 76 y 132 del DTS). Adicionalmente se plantean las siguientes observaciones:

- Tal y como se menciona al principio de este capítulo, el DTS plantea que los aprovechamientos urbanísticos están dado sobre metros cuadrados vendibles. No obstante, el ejercicio en el reparto no existe un cálculo del aprovechamiento urbanístico de las unidades de gestión, es decir, no hay cálculo de los metros cuadrados vendibles en vivienda y otros usos, como lo señala el primer párrafo del capítulo, por lo cual no se puede inferir potenciales rentas del suelo. Luego, se requiere que haya correspondencia en el sentido de plantear en el primer párrafo mencionado, que los aprovechamientos están dados en función de la aplicación de los índices, o bien efectuar el ejercicio de cálculo de área vendible que corresponda.
- En cuanto a la descripción de las cargas y los costos asociados a éstas, existe una ausencia de fuentes y soportes de información para definir los valores de aporte al Fideicomiso por metro cuadrado, los costos viales, costos de arborización. Asimismo, los presupuestos también carecen de la fecha de la información, la cual establecerá el año base de estimación de los costos. (...)
- Al verificar la descripción de las cargas asociados a cada unidad de gestión y los costos asociados a las mismas, se infiere un porcentaje de participación en las cargas así:

PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EN LOS COSTOS DE URBANISMO	
Unidad de Gestión	Participación %
UG 1	13,83%
UG 2	52,59%
UG 3	33,59%
TOTAL	100%

Lo anterior evidencia un desequilibrio entre la participación en costos de urbanismo de la Unidad de Gestión 1 (13,83%), y la participación en área útil (8,4%). (...)

Que mediante escrito radicado bajo No. 201841730100774292 del 21 de junio de 2018, la arquitecta LILIANA BONILLA OTOYA, radicó en la Subdirección de Planificación del Territorio los documentos que contienen los ajustes y complementos de la formulación del plan parcial El Hato, requeridos en el oficio No. 201841320500055501 del 14 de junio de 2018.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21.007) DE 2020

(74 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

Que mediante Resolución No. 4132.010.21.005 del 25 de junio de 2018, la Subdirección de Planificación del Territorio emitió concepto favorable de viabilidad a la formulación del plan parcial El Hato.

Que el día 28 de junio de 2018, tal y como obra en Constancia de Notificación Personal No. 201841320500061061, la arquitecta LILIANA BONILLA OTOYA, autorizada por la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ representante legal de OPERACIONES MARTINEZ Y CIA S.C.A se notificó del contenido de la Resolución 4132.010.21.005 del 25 de junio de 2018.

Que en oficio No. 201841320500062801 del 05 de julio de 2018, en aras al inicio del proceso de concertación ambiental, este despacho solicitó a los formuladores copia física del plan parcial el Hato para la respectiva remisión a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC y en comunicación No. 201841730101014582 del 11 de julio de 2018, los formuladores allegaron la documentación solicitada.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en cumplimiento de las disposiciones del numeral 4 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, remitió mediante oficio con radicado No. 201841320500067651 del 17 de julio de 2018, y radicado CVC 5244722018, la documentación pertinente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para realizar el proceso de Concertación de los aspectos ambientales del plan parcial. En respuesta a esta comunicación, el 24 de julio de 2018 la CVC emitió Auto de Inicio de Trámite de concertación ambiental del proyecto de plan parcial El Hato y lo remitió al DAPM mediante oficio No. 201841730101088782 Rad CVC 0710-524472018 del 27 de julio de 2018.

Que mediante solicitud No. 201841730101525922 del 30 de octubre de 2018, la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA SCA, solicitó intervención para acelerar el proceso de concertación ambiental ya que este proceso no avanzaba en CVC.

Que mediante oficio No. 0630-560162018 y 0710-524472018 de 30 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca realizó observaciones a los elementos que conforman el recurso hídrico del Plan Parcial el Hato, por medio de la cual se determinó que el canal No. 2 en la zona nor- occidente del predio conserva sinuosidad y conduce aguas de forma permanente, situación que preliminarmente lo clasifica como drenaje natural que conduce permanentemente las aguas a un afloramiento o nacimiento identificado con las coordenadas 859997 N – 1063464 E.

Que, en razón a lo anterior, el día 06 de noviembre de 2018, la Subdirección de Planificación del Territorio solicitó a la dirección Territorial-DAR Suroccidente de la CVC, el estado de avance del proceso de concertación del plan parcial El Hato.

Que mediante oficio de respuesta No. 201841730101774052 del 19 de diciembre de 2018, la Corporación informó que desde el día 08 de agosto de 2018, el proceso se había suspendido para hacer los análisis, conceptos y ajustes a las observaciones



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21.007) DE 2020

(74 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

realizadas.

Que el día 18 de enero de 2019, los profesionales de la Subdirección y los formuladores del plan parcial El Hato se reunieron para verificar el estado del trámite y la solución a las observaciones del plan parcial, resultado de lo anterior el día 29 de enero de 2019, mediante oficio No. 201941320500004941 se solicitó la CVC la realización de una mesa de trabajo con la intención de discutir los contenidos y el alcance de las observaciones.

Que de acuerdo con la solicitud realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se hizo necesario realizar la modificación de la propuesta urbanística del Plan Parcial el Hato, por medio de la cual se pretende mantener el cauce del canal 2, tal como está actualmente desde su inicio hasta el cruce de la calle 60B y se conecta al canal propuesto para abatimiento de nivel freático; aspecto que incide en que la zona comercial desaparece para convertir toda el área circundante a la acequia en zona verde con su respectiva protección de 30 metros.

Que en oficio No. 201941730100212372 del 25 de febrero de 2019, la Dirección DAR Suroccidente de la CVC, señaló para la mesa de trabajo como fecha el día 07 de marzo de 2019.

Que en oficio No. 201941730100828602 del 25 de junio de 2019, los formuladores del plan parcial indicaron que de conformidad con lo expuesto en la mesa de trabajo del 07 de marzo de 2019, presentaban las respuestas a las observaciones realizadas por la Corporación, quedando pendiente la concertación del componente Subterráneo, en relación con la CVC de realizar el “Estudio de Vulnerabilidad del Acuífero a partir de la construcción de 10 piezómetros en el área del plan parcial previo a culminar el proceso de concertación”.

Que en oficio No. 201941320500077141 del 14 de agosto de 2019, la Subdirección de Planificación del Territorio remitió a la CVC los ajustes realizados por el formulador al plan parcial, en especial, señaló que “el Municipio propuso tanto para el análisis de vulnerabilidad del acuífero como para la oscilación del nivel freático, que el estudio solicitado por la Corporación en cuanto al monitoreo del acuífero a partir de la construcción de 10 piezómetros en el ámbito de planificación del plan parcial, fuese condición obligatoria previa a la etapa del licenciamiento urbanístico(...)”.

Que en comunicación No. 201941730101316902 del 28 de agosto de 2019, los formuladores del plan parcial señalaron los métodos para usarse en el momento de construir los piezómetros, relacionados por la CVC en oficio No. 063-4559522019, resultaban aceptables, y en ese sentido, solicitaron información para continuar proceso de concertación ambiental.

Que mediante oficio No. 201941730101392232 del 13 de septiembre de 2019, la CVC informó la reunión que se citaba para la reanudación del proceso de concertación del plan parcial El Hato a partir del día 20 de septiembre de 2019, mediante reunión de ese día en la sala de la DAR Suroccidente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21.007) DE 2020

(74 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.4.1.2.1, 2.2.4.1.2.2 y 2.2.4.1.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, expidió la Resolución 0100 No. 710-0075 del 24 de enero de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCERTA EN SUS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO, UBICADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual forma parte integral de la presente viabilidad.

Que mediante el oficio con radicado No. 202041730100234572 del 24 de febrero de 2020, la CVC citó al Municipio para a cabo la diligencia de notificación personal de la Resolución 0100 No. 0710-0075 del 24 de enero de 2020.

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal se notificó personalmente de la citada resolución de concertación ambiental el día 02 de marzo de 2020.

Que el día 24 de abril de 2020, mediante radicación en línea No. 202041730100432792, los formuladores remitieron el soporte documental relacionado con los ajustes derivados del proceso de concertación ambiental del plan parcial El Hato ante la Corporación Autónoma Regional CVC, cuyo contenido obra en la Resolución 100 No. 0710-0075 de 2020.

Que en atención a lo anterior, este despacho informó en oficio No. 202041320500026161 del 08 de junio de 2020 “(...) que de acuerdo con lo dispuesto por el señor Alcalde mediante Decreto No. 4112.010.20.075 del 17 de marzo de 2020², los términos de las actuaciones de la Administración Central Distrital se suspendieron³ inicialmente, a partir del 17 de marzo y hasta el 31 de marzo del 2020 inclusive.

Ahora bien, en atención a que la emergencia sanitaria que vive la ciudad y el país, continúa el Decreto 075 de 2020 fue modificado por el Decreto 4112.010.20.0754 del 30 de marzo de 2020⁴, en este sentido, los términos de las actuaciones de la Administración Central Distrital se encuentran suspendidos hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social⁵, además durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia⁶. (...).”

² “Por el cual se suspenden los términos en los procedimientos administrativos que se adelantan ante la Administración Central Distrital, en vigencia de la Emergencia Sanitaria, y se dictan otras disposiciones”.

³ Decreto 075 de 2020. Artículo 1. “Suspender los términos en los Procedimientos Administrativos, Procedimientos Administrativos Sancionatorios, procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito, procedimiento administrativo de cobro (coactivo y persuasivo) y en las actuaciones administrativas que se surten ante los organismos de la Administración Central Distrital, a partir del 17 de marzo y hasta el 31 de marzo inclusive.

⁴ “Por el cual se modifica el Decreto 4112.010.20.075 de marzo 17 de 2020 “Por el cual se suspenden los términos en los procedimientos administrativos que se adelantan ante la Administración Central Distrital, en vigencia de la Emergencia Sanitaria, y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria del nivel nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

⁶ Ver artículo 1° del Decreto 4112.010.20.0754 del 30 de marzo de 2020.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21.007) DE 2020

(14 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

Que con base en lo anterior, debe aclararse que si bien la formulación del plan parcial El Hato fue viabilizada el día 25 de junio de 2018, por la Subdirección del POT y Servicios Públicos del DAPM, mediante la Resolución No. 4132.2.21- 005 “Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo El Hato, localizado en el área de expansión Corredor Cali – Jamundí”, y remitida al proceso de concertación ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC., debido a los requerimientos y ajustes en materia ambiental realizados por la autoridad ambiental, en especial, por aspecto del manejo del acuífero subterráneo, se varió integralmente el planteamiento urbanístico, lo que generó cambios estructurales en los aprovechamientos, la simulación urbano financiera y la cartografía del proyecto de plan parcial.

Que en este orden de ideas, se aclara que la formulación presentada para la culminación del trámite de concertación ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC., es la entregada por el formulador a este organismo mediante comunicación No. 202041730100432792 del día 24 de abril de 2020, que corresponde con los aspectos ambientales concertados con la Corporación, y que se encuentran contenidos en el Acta de Concertación del 01 de octubre de 2019.

Que la propuesta para la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, se formuló con base en los Oficios emitidos por Unidad Estratégica de Negocio y el Departamento de Planeación de EMCALI EICE ESP:360.4-DP-0120 del 16 de febrero de 2017, Jefatura del Departamento de Planeación GUENE-EMCALI: 550.4-DP-0139-17 del 03 de febrero de 2017, No. PQR-86815 del 06 de febrero de 2017, emitido por Gases de Occidente; el oficio del 24 de abril de 2017 emitido por Limpieza y Servicios Públicos S.A. E.S.P, y 421.3-DP-0116/017 del 10 de marzo de 2017, emitido por la Unidad Estratégica de Telecomunicaciones de EMCALI.

Que la propuesta de usos del suelo formulada en el proyecto de plan parcial El Hato se encuentra conforme con la clasificación general de usos y tratamientos previstos en el Acuerdo Municipal 069 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial vigente para la formulación de este proyecto.

Que en el marco de su competencia este organismo precisa la formulación del proyecto del plan parcial de desarrollo “El Hato” sobre la que se emite la viabilidad, el cual se encuentra contenido en el documento técnico de soporte, diagnóstico y formulación, la cartografía completa a escala 1:5000, 1:4000, 1:250, así como las factibilidades de servicios públicos, que hacen parte de la presente Resolución, una vez realizada la revisión y ajustes, se encuentra de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que la presente Resolución es de trámite y no devuelve las etapas del procedimiento adelantadas respecto del plan parcial, por lo cual, teniendo en cuenta que la CVC emitió



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21.007) DE 2020

(24 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

acta de concertación, continuará con las acciones necesarias para su adopción, de acuerdo con lo definido por el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que, conforme a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto FAVORABLE a la formulación del proyecto del Plan Parcial El HATO, presentado por la Sociedad OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA S.C.A., localizado así:

- Por el Norte: En la proyección de la Carrera 130 entre la Vía Puerto Tejada y Calle 61, colindando con el Plan Parcial “Hacienda Marañón”.
- Por el Oriente: La proyección de la Calle 61 entre Carrera 130 y Vía Puerto Tejada, sirviendo esta como límite oriental del Área de Expansión urbana Corredor Cali – Jamundí.
- Por el Sur-Occidente: La Vía Puerto Tejada, colindando con el plan parcial Marañón Bajo.

PARÁGRAFO 1: Sobre los predios incluidos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Hato, no se podrán adelantar otros proyectos de planes parciales, salvo que de manera concertada entre todos los interesados se redelimita la propuesta del plan parcial, caso en el cual deberá cumplirse con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Los documentos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Marañón Bajo que sirvieron de base para la determinación de su viabilidad y se ajustan al artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, son:

- Documento Técnico de Soporte. Diagnóstico y Formulación.
- La Cartografía completa a escala 1: 100000, 1:2000, 1:4000, 1:250 y 1:500
- La factibilidad para la dotación de redes de Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo, a la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA S.C.A., o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Como quiera que la presente resolución contiene concepto favorable de viabilidad, contra la misma no proceden los recursos de que trata el artículo 74 de la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.2.21.007) DE 2020

(74 de Octubre)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.005 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ”

Ley 1437 de 2011, en conexidad con el parágrafo 3º del artículo 2.2.4.1.1.9.- del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los *atorce (14)* días del mes de (*Octubre*) de dos mil veinte (2020).

JEAN PAUL ARCHER BERNAL
Subdirector de Planificación del Territorio
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Proyectó: Profesionales Universitarios; Andrés Prieto Ramírez, Fernando Martínez Arámbula, Victoria Eugenia Muñoz
Contratistas: Álvaro Hernán Díaz Vargas, Edwin Segura Guerrero, Martha Isabel Bolaños Mesa, Ángela María Ortega, María Elena Domínguez, Diego Perlaza.
Revisó: Marino Ramírez- asesor DAPM



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle), siendo las 2:14 p.m., del veintiocho (28) de junio de 2018, se le notificó personalmente a la señora LILIANA BONILLA OTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.069.376 expedida en Bogotá D.C., en calidad de autorizada de la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.081.926, socia gestora de la Sociedad OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA S.C.A., identificada con Nit. No.890.308.647-8, el contenido de la Resolución No. 4132.010.21.005 del 25 de junio de 2018, "Por la cual se decide sobre la Viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo El Hato, localizado en el Área de Expansión Corredor Cali-Jamundí".

La autorizada actúa mediante autorización del día 25 de junio de 2018, suscrita por la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la Sociedad OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA S.C.A.

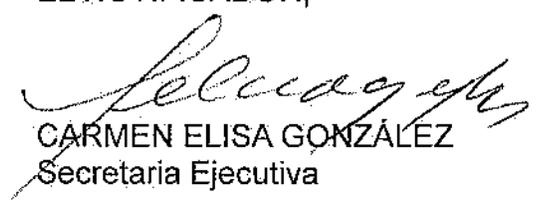
Como quiera que la resolución que aquí se notifica contiene concepto favorable de viabilidad, contra la misma no proceden los recursos de que trata el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en conexidad con el párrafo 3º del artículo 2.2.4.1.1.9., del Decreto 1077 de 2015.

A la persona notificada se le hace entrega de una copia de la referida Resolución, en seis folios (06), ambas caras.

EL NOTIFICADO,

Firma _____

EL NOTIFICADOR,


CARMEN ELISA GONZÁLEZ
Secretaria Ejecutiva

Elaboró: Martha Isabel Bolaños Mesa- contratista MB

Santiago de Cali, junio 25 de 2018

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

Att. Arq. Esperanza Forero Sanclemente

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Subdirectora de Planificación del Territorio

Cali.

Ref.: Autorización para notificación Resolución de Viabilidad Plan Parcial El Hato

Respetados Señores,

INES ARANA DE MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.081.926 expedida en Cali (Valle), obrando en calidad de Representante Legal de **OPERACIONES MARTINEZ Y CIA SCA** con el Nit 890.308.647-8.

Autorizo a la Arquitecta **LILIANA BONILLA OTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.069.376 de Bogotá, tarjeta profesional No. CND 17488 para notificarse de la Resolución de Viabilidad Plan Parcial El Hato.

Cordialmente,



INES ARANA DE MARTINEZ

Representante Legal

OPERACIONES MARTINEZ Y CIA SCA

Nit: 890.308.647-8

Dirección para notificaciones: Carrera 101 NRO. 11 - 50 APTO 1302 TORRE 3

Balcón del Campestre – Cali

Teléfono: 4045217

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.005) DE 2018
(25 de Junio)

"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO
DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE
EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ"

La Subdirectora de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 019 de 2012, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 069 de 2000 y las conferidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Decreto Municipal No. 411.0.20.0516¹ del 28 de septiembre de 2016, la estructura del Departamento Administrativo de Planeación Municipal- DAPM., es la siguiente:

"Despacho del Director
Subdirección de Planificación del Territorio
Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico
Subdirección de Desarrollo Integral
Unidad de Apoyo a la Gestión".

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, de conformidad con el numeral 4 del artículo 80 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, tiene a su cargo la función de *"preparar y aprobar desde la dimensión técnica los proyectos de reglamentación, desarrollo e implementación de los instrumentos de planificación, gestión y financiación del suelo definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas nacionales que lo complementen, modifiquen o sustituyan."*

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, define los planes parciales como "los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley".

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló los Decretos Nacionales 2181 de 2006, el Decreto Nacional 4300 de 2007 y se armonizó con el artículo 180 del Decreto Nacional 0019 de 2012, todos reglamentarios del procedimiento para la formulación y adopción de planes parciales, contenidos en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997.

Que el Acuerdo Municipal No. 069 de 2000 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali", es la norma aplicable para

¹ "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias".



RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.005) DE 2018
(25 Junio)

**"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO
DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE
EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ"**

el estudio, trámite, aprobación y adopción del presente Plan Parcial, por cuanto éste fue radicado en legal y debida forma en vigencia del precitado POT.

Que el artículo 493 del Acuerdo Municipal 069 de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, consagra que "el planeamiento de todas las áreas del suelo de expansión que vayan a ser desarrolladas o incorporadas a los usos urbanos, las porciones de suelo urbano que deban desarrollarse mediante Unidades de Actuación Urbanística, Macroproyectos u Operaciones Urbanas Especiales y aquellas para las cuales se disponga expresamente en el Plan de Ordenamiento Territorial, deberá definirse de manera obligatoria a través de Planes Parciales, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley. Los Planes Parciales en suelo urbano de renovación o rehabilitación podrán ser de iniciativa pública, mixta o privada".

Que el citado Acuerdo Municipal 069 de 2000 en sus artículos 278 al 282, establece el conjunto de normas urbanísticas generales aplicables al Tratamiento de Desarrollo en suelo urbano y suelo de expansión, en desarrollo de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 248 del Acuerdo Municipal 069 de 2000, define las fichas normativas como el instrumento esencial que traduce a la norma complementaria las directrices de la norma general y suministra los elementos sustanciales requeridos para su formulación y correcta aplicación con su correspondiente ficha normativa. Así mismo, el parágrafo 1 del precitado artículo, indica que cada Plan Parcial constituirá un Polígono Normativo con su correspondiente ficha normativa.

Que conforme a los trámites que ha surtido el presente Plan Parcial, a continuación se relacionan las actuaciones llevadas a cabo dentro de la actuación del plan parcial de desarrollo El Hato:

Que en escrito del 22 de febrero de 2011, con radicación 2505 la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.081.926 en calidad de representante legal de OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA S.C.A., identificada con Nit. No. 890.308.647-8, y propietaria del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29024, solicitó ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, determinantes para la formulación de un plan parcial para el predio Hacienda El Hato localizado en un área del suelo de expansión urbana en el Corredor Cali-Jamundí. Además, autorizó a la Arquitecta LILIANA BONILLA OTOYA, para formular y gestionar el plan parcial El Hato ante la Administración Municipal.

Que con la referida solicitud se aportaron los siguientes soportes documentales:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA S.C.A., del 18 de febrero de 2011, con código 20110085855-UNI. En la página 2 de 3, del Certificado en mención, se verifica que la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.081.926, es la "SOCIA GESTORA O COLECTIVA PRINCIPAL", de la Sociedad que solicita el trámite de plan parcial.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.005) DE 2018

(25 Junio)

"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ"

Que en mediante oficio radicado bajo el No. 2012413220045911 del 27 de noviembre de 2012, la Subdirección del POT y Servicios Públicos, emitió las observaciones a la formulación del plan parcial El Hato.

Que en relación con la formulación de los planes parciales en suelo de expansión urbana la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC., a través de la Resolución No. 0100-0710-0564 del 01 de agosto de 2012 "Por medio de la cual se adoptan las conclusiones y recomendaciones consignadas en el proceso de concertación del componente ambiental del plan parcial Piedrachiquita, ubicado en el área de expansión urbana del municipio de Santiago de Cali- Valle del Cauca", condicionó los procesos de concertación ambiental para dicha zona, hasta la solución definitiva del drenaje pluvial del plan parcial Piedrachiquita y, por ende, de toda el área de expansión del Municipio, que incluye el área del Plan Parcial EL HATO.

Que mediante escrito con radicación No. 2013411100000222 del 02 de enero de 2013, la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la sociedad OPERACIONES MARTÍNEZ & CIA S.C.A., con base en la definición de las soluciones del drenaje pluvial que condicionó los procesos de concertación ante la CVC., solicitó la suspensión de términos del plan parcial.

Que la Subdirección del POT y Servicios Públicos mediante oficio de respuesta No. 2013413220000581 del 11 de enero de 2013, respondió a los formuladores respecto a la suspensión de términos del trámite de plan parcial lo siguiente:

"(...) En atención a su comunicación, relacionada con la suspensión de términos dentro del trámite del proyecto del plan parcial El Hato, de manera comedida le informo que los términos para el ajuste del plan parcial con las observaciones dadas por esta Subdirección, se suspenden desde la fecha de devolución hasta que se tenga una propuesta concreta que resuelva el problema de aguas lluvias del sur de la ciudad.

Cuando se tenga el aval de los entes competentes de los estudios contratados por el Fideicomiso Corredor Cali – Jamundí, le informaremos oportunamente, para que proceda con los ajuste al proyecto de plan parcial."

Que con el fin de atender los requerimientos ambientales realizados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en el año 2013, los interesados en el marco del Fideicomiso Corredor Cali - Jamundí, a través de la firma consultora IGEI, elaboraron el estudio denominado "Diagnóstico y Prediseño de Obras de Drenaje Pluvial de la zona de Expansión Sur de Cali, denominada Corredor Cali – Jamundí", el cual consideró el manejo tanto de las aguas lluvias dentro del área de expansión como las escorrentías del sector al occidente de la Vía Cali- Jamundí y las áreas para su regulación.

Que mediante escrito C242431 del 02 de septiembre de 2013 y 300-GAA-1035 del 30 de agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC y EMCALI EICE ESP respectivamente, conceptuaron favorablemente en relación con el planeamiento y criterios de prediseño del proyecto: "Diagnóstico y Prediseño de Obras de Drenaje Pluvial de la zona de Expansión Sur de Cali, denominada Corredor Cali – Jamundí".



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.005) DE 2018
(25 Junio)

**"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO
DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE
EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ"**

Que mediante radicado 2013413220062731 del 01 de agosto de 2013 este Departamento Administrativo solicitó a EMCALI –ESP el concepto de factibilidad de servicios públicos para el área de expansión corredor Cali – Jamundí, mediante el cual las empresas prestadoras de servicios públicos de Santiago de Cali – EMCALI ESP, certifiquen el planteamiento integral de los servicios públicos en dicha área (1652 hectáreas), garantizando con ello su adecuado desarrollo y habilitación de suelo para ser urbanizado.

Que en respuesta al oficio señalado en el considerando anterior, EMCALI –ESP., se pronunció mediante oficio radicado No. 2013-41110-0577684-2 del 13 de agosto de 2013 bajo los siguientes términos:

"EMCALI a través de la Gerencia de la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado interesada en prestar los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en el Área de Expansión definida en el POT, contrato con la firma Hidro-occidente el "Estudio de Alternativas de dotación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado complementario en la zona de expansión de la ciudad de Cali, denominado: Corredor Cali – Jamundí" mediante contrato 300-GAA-CC-154-2005.

El estudio se encuentra el planteamiento integral de la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado por parte de EMCALI en el área de expansión Corredor Cali – Jamundí, el cual ha servido y servirá de base para la dotación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los planes parciales aprobados, previa aprobación de los diseños por parte de EMCALI en cada uno de los sectores".

Que en oficio con radicación No. 2013411100636532 del 04 de septiembre de 2013 EMCALI EICE ESP., informa respecto al documento de "Diagnóstico y Prediseño de Obras de Drenaje Pluvial de la zona de Expansión Sur de Cali, denominada Corredor Cali – Jamundí":

"(...) 1. El esquema de drenaje pluvial presentado para el Corredor en términos generales se considera viable.

Corresponde a la CVC la revisión y aprobación de las condiciones de entrega a los Pondajes y/o al Zanjón Cascajal de cada uno de los canales proyectados; las interconexiones entre los Pondajes y la entrega final del Zanjón Cascajal al Canal Sur, para los niveles que se presenten en el Río Cauca y en el Canal Sur para un periodo de retorno de 1:100 años. (...)".

Que mediante escrito con No. 2015411101185802 del 13 de noviembre de 2015, la arquitecta LILIANA BONILLA OTOYA, solicitó información respecto a la documentación necesaria para radicar la formulación del plan parcial El Hato.

Que mediante oficio de respuesta radicado bajo No. 2015413220119351 del 30 de noviembre de 2015, la Subdirección del POT y Servicios Públicos, informó a los formuladores del plan parcial El Hato, que el ajuste de la formulación del plan parcial debía llevarse a cabo de forma integral, debido a que la modificación de los perfiles viales impacta de manera específica la conformación de la estructura de espacios públicos y privados, así como el esquema general de reparto equitativo de cargas y beneficios,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.005) DE 2018

(25 Junio)

"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ"

donde, adicionalmente, debían actualizarse las factibilidades de servicios públicos; lo anterior, en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que mediante escrito número 201741730101318592 del 20 de octubre de 2017, la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, representante legal de OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA S.C.A., en su calidad de promotor del Plan Parcial, radicó la documentación que contiene la formulación del plan parcial El Hato.

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en el marco de sus competencias, informó a los promotores del plan parcial, que en los términos del artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se pronunciaría de fondo sobre la propuesta presentada, el 05 de diciembre de 2017.

Que la Subdirección de Planificación del Territorio, en el marco del artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, prorrogó el tiempo para pronunciarse de fondo respecto a la formulación del plan parcial El Hato, hasta el 19 de enero de 2018, tal y como obra en oficio No. 201741320500110201 del 04 de diciembre de 2017.

Que el día 18 de enero de 2018, mediante oficio No. 201841320500002611 la Subdirección de Planificación del Territorio del DAPM, emitió el documento de observaciones a la formulación del plan parcial El Hato.

Que mediante comunicación No. 201841730100078842 del 24 de enero de 2018, la arquitecta LILIANA BONILLA OTOYA adjuntó el borrador de la convocatoria pública a vecinos solicitada en el documento de observaciones al plan parcial por este Departamento Administrativo, para que fuese estudiado y aprobado en su contenido, para su publicación.

Que el día 25 de enero de 2018; de conformidad con el Acta No. 4132.050.3.76, la Subdirección de Planificación del Territorio del DAPM adelantó una reunión con los formuladores del plan parcial, con el objeto de aclarar el alcance de las observaciones realizadas a los documentos del plan parcial El Hato, entre los que se destacaron los siguientes temas:

- Estructura Urbana del Plan Parcial
- Determinantes Ambientales
- Zona Homogénea ZH-4, sustentada en que dentro de los informes ambientales, se recomienda destinarse en su totalidad como espacio público.
- Localización de lagunas de regulación.
- Cartografía.
- Definición del 15% de área útil para el desarrollo de VIP o el 25% del área útil para VIS.

Que mediante oficio No. 201841320500006461 del 31 de enero de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, aprobó el formato de publicación



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.005) DE 2018
(25 Junio)

**"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO
DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE
EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ"**

de la publicación de convocatoria pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 presentado por el promotor del Plan Parcial.

Que mediante escrito con radicación No. 201841730100172792 del 14 de febrero de 2018, la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, solicitó prórroga para la radicación de la respuesta a observaciones del plan parcial El Hato. En especial, para acatar las condiciones relativas al manejo de aguas lluvias por EMCALI EICE ESP.

Que mediante oficio de respuesta radicado bajo No. 201841320500012471 del 19 de febrero de 2018, la Subdirección de Planificación del Territorio con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, concedió la prórroga solicitada.

Que mediante escrito con radicación No. 201841730100158362 del 12 de febrero de 2018, la arquitecta LILIANA BONILLA OTOYA remitió la constancia de la publicación de la convocatoria pública del plan parcial en el Diario Occidente del 08 de febrero de 2018.

Que el día 16 de marzo de 2018, la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, representante legal de la sociedad OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA S.C.A, radicó ante la Subdirección de Planificación del Territorio la respuesta a las observaciones de la formulación del plan parcial El Hato, radicada bajo No. 20184173010323452.

Que el día 23 de abril de 2018 se llevó a cabo reunión entre el equipo del Comité Técnico de Planes Parciales y los formuladores del plan parcial El Hato, con el propósito de precisar alcances en cuanto a servicios públicos de acueducto, ajustes en la nomenclatura, delimitación de unidades de gestión, reparto equitativo de cargas y beneficios y plusvalía.

Que en consecuencia, el día 04 de mayo de 2018 por medio de documento con radicación No. 201841730100528842, la arquitecta LILIANA BONILLA OTOYA realizó la entrega física y en medio magnético de aspectos que complementan las modificaciones al plan parcial El Hato, en cumplimiento a las observaciones y aclaraciones realizadas en las reuniones sostenidas con el equipo de planes parciales de la Subdirección de Planificación del Territorio.

Que mediante oficio No. 201841320500037361 del 07 de mayo de 2018, la Subdirección de planificación del Territorio le informó a los promotores del plan parcial, que el pronunciamiento oficial acerca de la viabilidad del plan parcial se llevaría a cabo a más tardar el día 20 de junio de 2018.

Que al momento de la radicación de los ajustes a la formulación, respecto al predio que conforma el área de planificación del plan parcial El Hato, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali el 27 de septiembre de 2017, la propiedad del mismo se relaciona así:



RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.005) DE 2018
(25 Junio)

"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ"

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	FECHA	PROPIETARIO	NO. NIT
370 - 29024	27/09/2017	OPERACIONES MARTÍNEZ Y CIA S.C.A.	890.308.647-8

Que teniendo en cuenta que parte del área total del predio se encuentra en suelo rural, se establece el área del predio que hace parte de la delimitación del plan parcial, así:

ÁREA	M2
Suelo en área de expansión	332.878,14
Suelo en área rural	843.163,96
Área total predio de mayor extensión	1'176.042, 10

Que en el Certificado de Existencia y Representación Legal con código de verificación 0817U3N2C4 del 27 de septiembre de 2017, se verifica que la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.081.926, a la fecha es LA "SOCIA GESTORA O COLECTIVA PRINCIPAL", de la Sociedad que solicita el trámite de plan parcial.

Que por medio de requerimiento realizado en oficio No. 201841320500055501 del 14 de junio de 2018, la Subdirección de Planificación del Territorio, requirió al formulador del plan parcial El Hato realizar su ajuste y complementación, en relación con el oficio de observaciones con No. 201841320500002611 expedido el 18 de enero de 2018, en especial por los siguientes aspectos:

"(...)

PLUSVALÍA

En cuanto al componente de Plusvalía, se plantean las siguientes observaciones:

Se reitera la solicitud de ajuste del penúltimo párrafo de la sección "2.5 SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS" (página 19), en la cual se afirma que; "(...) A través de este mecanismo los propietarios de los suelos han asumido cargas generales de la ciudad, inversión que se compensará a través del pago de la plusvalía en caso de que este efecto se determinara o a través de otros mecanismos de compensación establecidos en la ley (...)"

Tal como se ha informado con anterioridad al formulador, el Municipio de Santiago de Cali no tiene contemplado en los procedimientos o formas de pago de la participación en la Plusvalía (Decreto No. 411.0.20.0472 del 9 de agosto de 2016), la posibilidad de compensar este cobro con cargas generales. De otra parte, no es competencia del Departamento Administrativo de Planeación referirse o dar directriz sobre el tema, ya que, por ser un aspecto de orden tributario, este asunto sólo puede ser reglamentado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. Por todo lo anterior, se reitera la solicitud de retirar esta afirmación del Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial el Hato.



RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.005) DE 2018
(25 Junio)

"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ"

APROVECHAMIENTOS Y REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

En el oficio No. 201841320500002611 del 18 de enero de 2018, esta Subdirección planteó una serie de observaciones al componente de gestión y reparto equitativo de cargas y beneficios, algunas de las cuales no fueron subsanadas, y, en algunos casos; como resultado de ajustes propios de dichas observaciones, se hace necesario revisar la integralidad del componente, toda vez que el reparto es un esquema general que depende tanto de la conformación de las unidades de gestión o actuación, como de la configuración urbana. Por lo tanto, a continuación se encuentran contenidas las observaciones no subsanadas, acompañadas de algunas explicaciones y ajustes complementarios inherentes a las observaciones del oficio del 18 de enero, con el propósito de que sean atendidas integralmente.

En primer lugar, en cuanto a los aprovechamientos o beneficios, la descripción contenida en el DTS señala que; "los aprovechamientos urbanísticos (metros cuadrados vendibles en vivienda y otros usos) asignados por el Plan de Ordenamiento o el Plan Parcial" son:

PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EN EL ÁREA ÚTIL						
Unidad de Gestión	Área Bruta Mts 2	Particip. %	Área Neta Urbanizable Mts 2	Particip. %	Área Útil Mts 2	Particip. %
UG 1	42.143,87	12,7	24.704,57	9,2	12.083,71	8,4
UG 2	176.152,59	52,9	149.638,00	55,6	77.884,02	54,3
UG 3	114.581,69	34,4	94.717,80	35,2	53.580,00	37,3
TOTAL	332.878,2	100	269.060,36	100	143.547,73	100

Sin embargo, el área neta urbanizable sobre la cual se aplican el Índice de Ocupación e Índice de Construcción para Vivienda en la Unidad de Gestión 1, tanto en la descripción de aprovechamientos como en las tablas incluidas en el proyecto de decreto no coinciden, por lo tanto, se debe revisar o corregir dicha cifra (páginas 76 y 132 del DTS). Adicionalmente, se plantean las siguientes observaciones:

- Tal y como se menciona al principio de este capítulo, el DTS plantea que los aprovechamientos urbanísticos están dado sobre metros cuadrados vendibles. No obstante, el ejercicio en el reparto no existe un cálculo del aprovechamiento urbanístico de las unidades de gestión, es decir, no hay cálculo de los metros cuadrados vendibles en vivienda y otros usos, como lo señala el primer párrafo del capítulo, por lo cual no se puede inferir potenciales rentas del suelo. Luego, se requiere que haya correspondencia en el sentido de plantear en el primer párrafo mencionado, que los aprovechamientos están dados en función de la aplicación de los índices, o bien efectuar el ejercicio de cálculo de área vendible que corresponda.
- En cuanto a la descripción de las cargas y los costos asociados a éstas, existe una ausencia de fuentes y soportes de información para definir los valores de aporte al Fideicomiso por metro cuadrado, los costos viales, costos de arborización. Asimismo, los presupuestos también carecen de la fecha de la información, la cual establecerá el año base de estimación de los costos. (...)
- Al verificar la descripción de las cargas asociados a cada unidad de gestión y los costos asociados a las mismas, se infiere un porcentaje de participación en las cargas así:

GA



RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.005) DE 2018
(25 Junio)

"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ"

PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EN LOS COSTOS DE URBANISMO	
Unidad de Gestión	Participación %
UG 1	13,83%
UG 2	52,59%
UG 3	33,59%
TOTAL	100%

Lo anterior evidencia un desequilibrio entre la participación en costos de urbanismo de la Unidad de Gestión 1 (13,83%), y la participación en área útil (8,4%). (...)"

Que mediante escrito radicado bajo No. 201841730100774292 del 21 de junio de 2018, la arquitecta LILIANA BONILLA OTOYA, radicó en la Subdirección de Planificación del Territorio los documentos que contienen los ajustes y complementos de la formulación del plan parcial El Hato, requeridos en el oficio No. 201841320500055501 del 14 de junio de 2018.

Que la propuesta para la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, se formuló con base en los Oficios emitidos por la Unidad Estratégica de Negocio y el Departamento de Planeación de EMCALI EICE ESP:360.4-DP-0120 del 16 de febrero de 2017, Jefatura del Departamento de Planeación GUENE-EMCALI; 550.4-DP-0139-17 del 03 de febrero de 2017, No. PQR-86815 del 06 de febrero de 2017, emitido por Gases de Occidente; el oficio del 24 de abril de 2017 emitido por Limpieza y Servicios Públicos S.A. E.S.P., y 421.3-DP-0116/017 del 10 de marzo de 2017, emitido por la Unidad Estratégica de Telecomunicaciones de EMCALI.

Que por lo anteriormente expuesto, y revisados los ajustes y complementaciones presentados por el promotor del Plan Parcial, la Subdirección de Planificación del Territorio considera que el proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Hato, que contiene el documento de diagnóstico, documento técnico de soporte, formulación, componente ambiental y cartografía completa a escala 1:5000, 1:4000 y 1:250, así como las factibilidades de servicios públicos, se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y al Acuerdo 069 Municipal de 2000 - POT aplicable al trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto FAVORABLE de viabilidad a la formulación del proyecto de Plan Parcial El HATO, presentada por la Sociedad OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA S.C.A en el marco del Acuerdo Municipal 069 del 2000, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual se encuentra localizado así:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.005) DE 2018

(25 Junio)

"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EL HATO, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN CORREDOR CALI-JAMUNDÍ"

- Por el Norte: En la proyección de la Carrera 130 entre la Vía Puerto Tejada y Calle 61, colindando con el Plan Parcial "Hacienda Marañón".
- Por el Oriente: La proyección de la Calle 61 entre Carrera 130 y Vía Puerto Tejada, sirviendo ésta como límite oriental del Área de Expansión urbana Corredor Cali – Jamundí.
- Por el Sur-Occidente: La Vía Puerto Tejada, colindando con el plan parcial Marañón Bajo.

Parágrafo 1: Sobre los predios incluidos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Hato, no se podrán adelantar otros proyectos de planes parciales, salvo que de manera concertada entre todos los interesados se redelimita la propuesta del plan parcial, caso en el cual deberá cumplirse con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Parágrafo 2: Los documentos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Hato que sirvieron de base para la determinación de su viabilidad y se ajustan al artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, son:

- Documento Técnico de Soporte. Diagnóstico y Formulación.
- La Cartografía completa a escala 1:5000, 1:4000 y 1:250.
- La factibilidad para la dotación de redes de Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo, a la señora INÉS ARANA DE MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de OPERACIONES MARTÍNEZ y CÍA S.C.A., o a quien haga sus veces.

Parágrafo: Como quiera que la presente resolución contiene concepto favorable de viabilidad, contra la misma no proceden los recursos de que trata el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en conexidad con el parágrafo 3º del artículo 2.2.4.1.1.9. - del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ~~veintiocho~~ 25 días del mes de (Junio) de dos mil dieciocho (2018).

ESPERANZA FORERO SANCLEMENTE
Subdirectora de Planificación del Territorio
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Proyectó: Profesionales Universitarios; Andrés Nieto Ramírez, Fernando Martínez Arámbula, Victoria Eugenia Muñoz
Contratistas: Álvaro Hernán Díaz Vargas, Edwin Segura Guerrero, Martha Isabel Bolaños Mesa, Isabel Cristina Leyes,
Ángela María Ortega, María Elena Domínguez, Diego Perlaza, Luis Ernesto Díaz, Juan David González, Ana María Vicente
Revisó: Carolina Vanderhuck Arias – contratista, Ximena Aguillón Mayorga -contratista



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4132.0.21.498 DE 2011
(Septiembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS DETERMINANTES PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO”.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo 069 de 2000 y los Decretos Nacionales No. 2181 de 2006 y 4300 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 493 Acuerdo Municipal 069 del 26 de Octubre de 2000, “*Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali*” - POT-, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, consagra que el planeamiento de todas las áreas del suelo de expansión que vayan a ser desarrolladas o incorporadas a los usos urbanos, las porciones del suelo urbano que deban desarrollarse mediante Unidades de Actuación Urbanística, Macroproyectos u Operaciones Urbanas Especiales y aquellas para las cuales se disponga expresamente en el Plan de Ordenamiento Territorial, deberá definirse de manera obligatoria a través de Planes Parciales, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley;

Que los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007, reglamentan de manera general el procedimiento para la formulación y adopción de todo tipo de planes parciales y de manera especial, el contenido de los planes parciales para las áreas sujetas a tratamiento de desarrollo dentro del perímetro urbano y las áreas comprendidas en el suelo de expansión urbana para su incorporación al perímetro urbano, en concordancia con las determinaciones de los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen o complementen;

Que la Sociedad **OPERACIONES MARTÍNEZ Y CIA SCA**, a través de su Representante Legal **INES ARANA DE MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 29.081.926, mediante comunicación N° 2505 del 22 de febrero de 2011, radicó la solicitud de determinantes para el Proyecto **PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO**, en la porción de un predio de propiedad de la Sociedad OPERACIONES MARTINEZ Y CIA SCA., identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-29024 y número catastral Z-000303340000, el cual limita por el Norte con la proyectada Carrera 130; por el Oriente con la proyectada Calle 61, límite del área de expansión Corredor Cali-Jamundí; por el Sur y Occidente con la Vía Cali Puerto Tejada. Dicha porción del predio se encuentra en el Área de Expansión Corredor Cali-Jamundí, con un área de planificación propuesta de 334.648,47 metros cuadrados.

Que tal como lo establece el artículo 5-A del Decreto 4300 de 2007, de la Coordinación Interinstitucional, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal mediante oficio N° 4132.0.5.8.02447 del 1 de marzo de 2011, solicitó a la CVC, a Metrocali S.A, a la Secretaría de Infraestructura y Valorización, a la Secretaría de Tránsito y Transporte, y a EMCALI (Acueducto y Alcantarillado), el pronunciamiento sobre aspectos y temas que tengan incidencia o responsabilidad





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4132.0.21. 498 DE 2011
(Septiembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS DETERMINANTES PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO”.

en el desarrollo del plan parcial y que se deban considerar como determinantes para su formulación.

Que cumplido el término establecido en el artículo 5-A del Decreto 4300 de 2007, de quince (15) días hábiles para recibir el pronunciamiento en los temas de competencia, se recibieron los conceptos de las siguientes entidades: EMCALI – Gerencia Unidad Estratégica de Negocio Acueducto y Alcantarillado mediante la comunicación 311.3-DI-686-11 del 4 de abril de 2011 y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante la comunicación No. 0711-016145--2011-05 del 15 de abril de 2011, que hacen parte integral de la presente Resolución.

Que una vez revisados los documentos básicos de la solicitud de determinantes para la formulación del **PLAN PARCIAL EL HATO**, cumplido en debida forma lo estipulado en el artículo 2 del Decreto 4300 de 2007, y en cumplimiento del artículo 6° del Decreto Nacional No 2181 de 2006, este Departamento Administrativo mediante el presente acto administrativo, procede a la definición de las determinantes para su formulación;

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

TÍTULO PRIMERO

DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

ARTÍCULO 1: Defínase para la formulación del Plan Parcial de Expansión Urbana “Hacienda el Hato”, las siguientes determinantes concernientes a su delimitación, las condiciones técnicas y las normas aplicables para su formulación.

ARTÍCULO 2: Delimitación del plan parcial. El Área de Planificación del Plan Parcial debe corresponder al polígono comprendido entre los Elementos Estructurantes del Sistema Vial y de Transporte definido en el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 069 de 2000), como son: por el Oriente la proyectada Calle 61, límite del Área de Expansión Corredor Cali – Jamundí; por el Norte con la proyectada Carrera 130, límite del plan parcial Marañón, con determinantes; y por el Sur-Occidente con la Vía Cali-Puerto Tejada. La delimitación del plan parcial se especifica en el plano anexo.

ARTÍCULO 3: Área del Plan Parcial y predios que la conforman. Para la formulación del proyecto urbanístico del Plan Parcial Hacienda El Hato, con un área bruta de 33,4 Has., se establece el siguiente cuadro de áreas:



RESOLUCIÓN N° 4132.0.21. 498 DE 2011
(Septiembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS DETERMINANTES PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO”.

MATRICULA INMOBILIARIA	N° CATASTRAL	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO	PROPIETARIO	ÁREA
370-29024	Z-000303340000	Nit. 2693731	Sociedad OPERACIONES MARTINEZ Y CIA SCA	334.648,47 M ²
AREA BRUTA PLAN PARCIAL				334.648,47M ²

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO

SISTEMA AMBIENTAL

ARTÍCULO 4: Áreas de Reserva y Protección Ambiental. El diagnóstico del Plan Parcial el Hato debe contemplar toda el área objeto de estudio y contener una descripción general del sitio objeto de la propuesta, denominada línea base, incluyendo:

- La identificación de las áreas de reserva y protección ambiental incluidas en el ámbito del Plan Parcial.
- La caracterización e inventario de cada uno de los componentes ecosistémicos, flora, fauna, agua, suelo y atmosférico, identificación de su estado actual, la forma en que se afectarían con el desarrollo del Plan Parcial y cómo se incorporan en el diseño paisajístico y urbanístico.
- “Los estudios hidrogéológicos que permitan identificar y caracterizar los acuíferos y la vulnerabilidad de los mismos a la contaminación, reconociendo las medidas de protección para captaciones de agua existentes”, lineamiento que se encuentra contenido en el oficio 0711-016145-2011-05 correspondiente con las determinantes ambientales de la CVC.
- Los impactos y efectos que se puedan generar por la urbanización, así como los mecanismos para compensarlos y/o mitigarlos.

PARÁGRAFO 1. “El Plan Parcial debe reconocer para los suelos de protección la asignación de usos principales y compatibles con sus respectivas restricciones. Los usos que no estén definidos como complementarios o compatibles deben ser prohibidos”. Esta directriz, así como el régimen detallado de usos principales, compatibles y las restricciones y demás determinantes ambientales, se encuentran contenidos en el oficio No. 0711-016145-2011-05 de la CVC, el cual hace parte integral de esta Resolución.

PARÁGRAFO 2. El manejo de los elementos ambientales incluidos en el Plan parcial debe seguir las directrices normativas de la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997,





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4132.0.21. 498 DE 2011

(Septiembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS DETERMINANTES PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO”.

Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 069 de 2000, así como de sus normas reglamentarias y complementarias.

Se debe cumplir con lo expresado en el oficio N° 711-016145-2011-05 de la CVC, que contiene las determinantes ambientales expedidas por la autoridad ambiental, las cuales son base para la concertación del Plan Parcial, acorde a los artículos 11 y 12 del Decreto 2181 de 2006.

ARTÍCULO 5: Aspectos Geológicos, Geomorfológicos. Deberá presentarse un reporte de la geología superficial y de la geomorfología a partir de los estudios existentes desarrollados por la CVC, el DAGMA (en Convenio con Ingeominas), entes académicos y firmas de consultoría, complementado mediante análisis propios y específicos como interpretación de fotografías aéreas, correlación con información de pozos y perforaciones, etc. Deberán definirse, a partir de los condicionamientos geológicos y geomorfológicos, las recomendaciones para el desarrollo, e ilustrar este tema con un mapa por lo menos a escala 1:5.000.

ARTÍCULO 6: Amenazas Naturales y Gestión del Riesgo. Para la evaluación de las amenazas naturales y la formulación de estrategias de gestión del riesgo deberán presentarse los siguientes estudios:

- Estudio del comportamiento del cauce y riesgo de inundabilidad en épocas de máxima creciente, con la evaluación de lluvias de alta frecuencia e intensidad.
- Estudios hidrológicos e hidráulicos del área que permitan definir con total claridad el manejo (recolección, conducción y entrega) que se dará a las aguas de escorrentía.
- Soporte técnico y esquema de obras para el manejo de drenaje, interceptores y diques, teniendo en cuenta las barreras de las escorrentías naturales que se puedan presentar tanto con el desarrollo del área de planificación y de su área de influencia, como los receptores, acequias, embalses, lagunas reguladoras.
- Estudio de microzonificación sísmica asociada al riesgo de licuación de suelos.

PARÁGRAFO 1. Estos estudios harán parte de la información que se envíe a la CVC para la concertación ambiental.

ARTÍCULO 7. Articulación con otros planes: De conformidad con lo señalado en el concepto técnico de la CVC No. 0711-016145-2011-05, “el área objeto de estudio del Plan Parcial pertenece a la Cuenca Hidrográfica del río Jamundí, teniendo que articularse con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Jamundí, adoptado por la CVC, la Dirección Territorial Pacífico UAESPNN y el DAGMA mediante Acuerdo No. 05 de 2010”.

Usand

143?





RESOLUCIÓN N° 4132.0.21. 458 DE 2011

(Septiembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS DETERMINANTES PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO”.

Para el manejo del Recurso Hídrico Subterráneo se “(...) debe tener en cuenta el Plan de Manejo para la Protección de las Aguas Subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca”.

**CAPÍTULO SEGUNDO
SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 8: Elementos determinantes del Sistema Vial y de Transporte. El proyecto debe tener en cuenta los siguientes aspectos básicos del Sistema Vial Principal definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial:

- La Vía Cali - Puerto Tejada clasificada como Corredor Inter-Regional en el Acuerdo 069 de 2000 y como vía de la red vial nacional por INVIAS, las calles 60 y 61 y la carrera 130, clasificadas como Vías Arterias Secundarias, cuyas secciones transversales se encuentran definidas en el Anexo 4.3 del Plan de Ordenamiento Territorial y precisadas en el “Diseño Geométrico en planta del trazado vial del Corredor Cali- Jamundí” aprobado mediante oficio 4132. 2.13.13659 del 14 de octubre de 2010.
- El sistema de Vías Locales debe plantearse atemperándose al Dimensionamiento de Calzadas establecido en los Criterios de Diseño del Anexo 4.4 del Plan de Ordenamiento Territorial, así como la proporción mínima de vías vehiculares establecidas en el artículo 80 del POT.
- El Sistema Integrado de Transporte Masivo.
- El Plan Maestro de Ciclorutas del Municipio de Santiago de Cali.
- Los diseños de las futuras intersecciones y/o integraciones de las siguientes vías: carrera 130 con calle 60; la carrera 130 con calle 61; la calle 60 con la Vía Cali- Puerto Tejada y la calle 61 con la Vía Cali - Puerto Tejada, de tal manera que permitan el acceso y salida del sector, así como la articulación con la malla vial existente.
- El modo de transporte intermunicipal por el Corredor Cali – Puerto Tejada y su integración con los otros modos de transporte.

ARTÍCULO 9: Criterios de Diseño. En todo caso, el planteamiento del Sistema Vial del proyecto debe tener en cuenta los “Criterios de Diseño” del Anexo 4.4 del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Características del tránsito (volumen, composición, velocidad de operación).
- Características de la vía (ancho total, número de calzadas, carriles por calzada, aislamientos laterales, alineamientos).
- Usos del suelo (predominante, existente o proyectado a lo largo de la vía).
- Funcionalidad: accesibilidad, continuidad, visibilidad.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4132.0.21. 498 DE 2011
(Septiembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS DETERMINANTES PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO”.

Es importante considerar que las dimensiones de las secciones transversales de las vías y las recomendaciones de diseño de las mismas se indican en el Anexo 4 del POT, las cuales se deben entender como mínimas y podrán ampliarse o redistribuir su sección transversal, teniendo en cuenta los requerimientos de ancho de canales, aislamientos de líneas de alta tensión, protección de arborización existente, aspectos de diseño geométrico, funcionalidad vial, requerimientos de tráfico, o integración con la malla vial existente en el sector y con relación a los usos del suelo.

Igualmente, se deben tener en cuenta, entre otras, las Disposiciones para el Diseño de las Vías establecidas por el POT; la proporción mínima de vías vehiculares del artículo 80; las Intersecciones a Nivel y Desnivel del artículo 81; el Área de Reserva en Intersecciones del artículo 82, el Acceso a Predios del artículo 85; y los Estacionamientos de vehículos y zonas de cargue y descargue del artículo 366.

Así mismo, es necesario que el Plan Parcial tenga en cuenta la continuidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo y el Sistema de Transporte Interregional, los cuales pueden contemplar en su desarrollo, ampliaciones futuras viales, equipamientos y elementos conexos a dichos sistemas de transporte como son estaciones y terminales de pasajeros y de transferencia, como lo establecen los Artículos 95 y 96 del POT.

También se debe tener en cuenta la Zona de Exclusión de las vías nacionales, acorde con lo dispuesto en la Ley 1228 de 2008.

CAPÍTULO TERCERO

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

ARTÍCULO 10: *Lineamiento para el Diseño Urbano.* Las cesiones para zonas verdes y equipamientos, que conforman el sistema de espacios públicos y equipamientos se regulan por lo establecido en los artículos 343, 344, 345, 346, 354, 355, 356, 357, 358, 359 y en los numerales 1 y 2 del artículo 281 (Normas Generales del Tratamiento de Desarrollo) del Plan de Ordenamiento Territorial-Acuerdo 069 de 2000.

Igualmente se debe considerar lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1469 de 2010, el cual establece que “(...) *por lo menos el 50% de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se distribuirán espacialmente en un solo globo de terreno y cumplirán con las siguientes características:*

- *Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular.*
- *Proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.*
- *No localizar las cesiones en predios inundables ni en zonas de alto riesgo”.*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACION

RESOLUCIÓN N° 4132.0.21. 498 DE 2011
(Septiembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS DETERMINANTES PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO”.

ARTÍCULO 11: Disposición del espacio público efectivo. Teniendo en cuenta los objetivos de la política de espacio público contenidos en el artículo 17 del Acuerdo 069 de 2000, y en virtud de la localización y configuración del Plan Parcial Hacienda El Hato, el cual tendrá tanto zonas de articulación con la región sobre la Vía a Puerto Tejada, suelos colindantes con el área rural del municipio y áreas residenciales, la conformación del espacio público del Plan Parcial deberá seguir los siguientes lineamientos:

- Procurar que los usos de mayor escala localizados sobre la vía a Puerto Tejada estén asociados a espacios públicos que garanticen condiciones óptimas de circulación y accesibilidad de la población usuaria, así como que refuercen su carácter jerárquico.
- Plantear espacios públicos asociados a los proyectos de vivienda, que apunten a atender demandas locales y a contribuir en la conformación de la escala barrial.
- Disponer espacios públicos a lo largo de la calle 61, los cuales contribuyan a la conformación de un borde urbano, y a la consolidación de zonas de transición entre los futuros usos urbanos y los usos rurales colindantes.
- Asociar espacios públicos a los elementos naturales determinantes existentes en el área de planificación del Plan Parcial, como estrategia para su integración, recuperación y apropiación como espacios disfrutables por los futuros habitantes del sector.

CAPITULO CUARTO

SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 12: Lineamientos. El plan parcial debe incluir los aspectos contemplados en el Capítulo II del Título III del Libro I del POT sobre el Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios. Los aislamientos a considerarse en la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios deben acogerse a lo determinado en el artículo 60 del POT.

ARTÍCULO 13: Acueducto y Alcantarillado. De conformidad con el concepto técnico de EMCALI EICE-ESP 311.3-DI-686-11 del 4 de abril de 2011, el Plan Parcial Hacienda El Hato se localiza en la II Etapa de Expansión del Corredor Cali-Jamundí, la cual tendrá disponibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado bajo las siguientes condiciones:

- Construcción de la Estación de Bombeo de Agua Potable, definida en el “Estudio de Alternativas de dotación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y alcantarillado complementario en la zona de expansión de la ciudad de Cali denominada Corredor Cali- Jamundí” contratada por la Gerencia de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4132.0.21.498 DE 2011

(Septiembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS DETERMINANTES PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO”.

la Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado (GUENA) de EMCALI.

- Diseño y construcción de las obras requeridas para el abastecimiento de agua de la zona.
- Diseño y construcción de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, así como de la PTAR del Sur.
- Diseño y construcción de las obras de protección contra inundaciones del sector.

PARÁGRAFO 1. “La ejecución de la Infraestructura Macro que se defina en el diseño a realizar, no se encuentra incluida en el Plan de Inversiones de la GUENA en el corto y mediano plazo y será ejecutada por los propietarios de los predios interesados, a través del Fideicomiso Corredor Cali- Jamundí, en el cual deben participar todos los propietarios de los predios beneficiados”. Esto se determina en el concepto técnico de EMCALI 311.3-DI-686-11 del 4 de abril de 2011.

PARÁGRAFO 2. La prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado está también condicionada a la presentación del Paz y Salvo de participación en el Fideicomiso Corredor Cali- Jamundí por parte de los propietarios del Plan Parcial.

PARÁGRAFO 3. Se debe garantizar una articulación entre el trazado de las redes de servicios públicos y el sistema vial.

ARTICULO 14: Energía, Telecomunicaciones y Gas. Es necesario considerar que toda la infraestructura requerida por el proyecto en lo correspondiente a redes de servicios públicos de energía, telecomunicaciones y gas debe proveerse mediante la canalización de ductos (subterranización) incluyendo reservas y cámaras, así como las acometidas al usuario final.

Para el caso de la red de alta tensión existente, deben tenerse en cuenta las zonas de servidumbre en las cuales no debe construirse ningún tipo de edificación, acorde a lo establecido en la norma RETIE vigente.

TITULO TERCERO

NORMAS URBANÍSTICAS APLICABLES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL

ARTICULO 15. Información general. En el siguiente cuadro se indica el marco normativo general asignado por el Acuerdo 069 de 2000 para el área de planificación a desarrollar por el presente Plan Parcial.





RESOLUCIÓN N° 4132.0.21. 498 DE 2011

(Septiembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS DETERMINANTES PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO”.

CONDICIONES GENERALES		AREA (Has)	OBSERVACIONES	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo de Expansión Urbana	33.4	Mapas 8-01 y 8-04 del POT: Clasificación del Suelo. Título IV, artículo 201 del Acuerdo 069 de 2000 POT	
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Desarrollo	33.4	Libro II Título III, Capítulo II Acuerdo 069 de 2000 POT	
ZONAS DE RIESGO	POR INUNDACIÓN		Mapa No 8-6 del POT: Suelos de Protección por Amenaza Naturales. Realizar el estudio de zonificación de las amenazas por inundaciones pluviales y por el desbordamiento de los cauces superficiales, tener en cuenta los eventos ambientales recientes.	
EDIFICABILIDAD				
La edificabilidad del Plan Parcial será el resultado de las cargas locales y generales que se asuman, las cuales deberán estar localizadas dentro del Plan Parcial.				
INDICE SOBRE AREA NETA URBANIZABLE (ANU)				
		Sin Transferencia	Con Transferencia	
OCUPACIÓN	Unifamiliar VIS:	0.70	0.78	
	Unifamiliar NO VIS:	0.65	0.70	
	Multifamiliar VIS:	0.30	0.33	
	Multifamiliar NO VIS	0.24	0.24	
CONSTRUCCIÓN	Unifamiliar VIS:	Altura máxima 3 pisos		
	Unifamiliar NO VIS:	Altura máxima 3 pisos		
	Multifamiliar VIS:	< 30 Has	1,20	1,60
		30-50 Has	1,30	1,70
		> 50 Has	1,40	1,80
	Multifamiliar NO VIS	< 30 Has	1,20	1,75
30-50 Has		1,30	1,85	
> 50 Has		1,40	1,95	

Cuadro del numeral 6, literal b, Artículo 281 – Acuerdo 069 de 2000

ARTICULO 16. Normas generales del tratamiento de desarrollo. Las normas aplicables a la formulación del Plan Parcial están definidas en el artículo 281 del Plan de Ordenamiento Territorial POT.

PARÁGRAFO 1. Para el diseño urbano del Plan Parcial se deberá tener en cuenta la articulación con los elementos estructurantes urbanos de los planes parciales aledaños, en especial los Sistemas Vial y de Transporte, el de Espacio Público y el de Equipamiento Colectivo.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4132.0.21. 458 DE 2011
(Septiembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS DETERMINANTES PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO”.

ARTÍCULO 17. Usos del Suelo. En concordancia con el artículo 23 del Acuerdo 069 de 2000 POT donde se presentan los fundamentos y alcances del modelo de ordenamiento, el cual deberá *“evidenciar los grandes elementos físico- espaciales sobre los cuales es preciso actuar a diferentes escalas: urbano- regional, urbana, comunal y local, con el propósito de obtener ordenadamente piezas urbanas completas o integrales de ciudad, dotadas todos los usos y servicios (...)”*, en relación con los usos del suelo el Plan Parcial deberá seguir los siguientes lineamientos:

- Localizar una zona de actividad económica predominante sobre la Vía a Puerto Tejada, donde se deberá promover la localización de usos comerciales y/o de servicios de escalas urbana y metropolitana, de acuerdo con el artículo 263 del Acuerdo 069 de 2000. Estos usos deberán apuntar a atender demandas urbano-regionales, y a articular los usos rurales con los urbanos.
- Localizar una zona residencial predominante sobre la carrera 134, cuyas áreas comerciales y de servicios deberán apuntar a atender demandas locales, es decir, los establecimientos no podrán ser de escalas ni metropolitana ni urbana.
- Garantizar unas zonas residenciales netas al interior del Plan Parcial, apuntando a atender la demanda de vivienda de la ciudad. Sobre la calle 61, la vivienda deberá disponerse en articulación con las determinantes de espacio público incluidas en el artículo 11 de la presente Resolución.
- Distribuir los equipamientos en el Plan Parcial procurando una oferta diversa de escalas, desde la urbana y metropolitana que se constituya en un articulador con la región y áreas rurales de la ciudad de Cali, y la local que apunte a atender las necesidades de los futuros habitantes del Plan Parcial.

TÍTULO CUARTO

REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS Y OBLIGACIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 18. Edificabilidad. La edificabilidad para el Plan Parcial será determinada con base en las edificabilidades y densidades máximas establecidas por el artículo 281 del Acuerdo 069 de 2000. Para acceder a una densidad adicional se deberán realizar cesiones adicionales de suelo de conformidad con lo determinado por el artículo 343 del Acuerdo 069 de 2000.

ARTÍCULO 19. Cargas Urbanísticas Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 2181 de 2006 las cargas urbanísticas generales corresponden con el costo de la infraestructura vial principal y las redes matrices de servicios públicos, que deben ser distribuidas entre los propietarios del área beneficiada, atendiendo al principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano. Se deberá tener en cuenta:

(Handwritten mark)

(Handwritten signature and date: 2011)





RESOLUCIÓN N° 4132.0.21. 498 DE 2011

(septiembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS DETERMINANTES PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO”.

- Las cargas para la infraestructura vial principal incluye tanto el suelo como el costo de construcción, excepto de las vías de la red vial nacional, para las cuales se contabilizará como carga únicamente el suelo.
- Las cargas correspondientes a las redes matrices de servicios públicos incluyen diseño, suelo y construcción. Igualmente se deben incluir los costos de construcción de las infraestructuras complementarias, como la estación de bombeo de agua potable y la PTAR Sur, en balance con los beneficios asignados al Plan Parcial.

PARÁGRAFO 1. Se exceptuarán de las las cargas generales aquellas obras y/o actuaciones cuya financiación esté incluida en programas de contribución por valorización o cualquier otro mecanismo de reparto de cargas y beneficios.

PARÁGRAFO 2. No se incluirán en el reparto de cargas y beneficios aquellas estructuras que ya se encuentren construidas y/o cedidas.

PARÁGRAFO 3. Se deberá incluir como carga general el suelo y los costos de la construcción del perfil completo de la calle 61 incluida en el ámbito de planificación del Plan Parcial Hacienda el Hato.

ARTÍCULO 20. Cargas Urbanísticas Locales. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2181 de 2006, son cargas locales asociadas a las obras urbanísticas, las cesiones y realización de obras públicas de:

- Redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y teléfonos
- Parques y zonas verdes
- Vías vehiculares y peatonales locales y ciclorutas.
- Equipamientos comunales públicos

PARÁGRAFO 1. Se exceptuarán del reparto los predios ubicados al interior del área de planificación del Plan Parcial que hubieren sido el resultado de cesiones, afectaciones u otras obligaciones, en concordancia con lo definido por el artículo 27 del Decreto 2181 de 2006.

ARTÍCULO 21. Cesiones obligatorias. De conformidad con lo establecido por el artículo 281 del Acuerdo 069 de 2000, las cesiones urbanísticas obligatorias de los planes parciales no podrán ser inferiores al 18% del Área Bruta destinado para parques y el 3% del Área bruta destinado a equipamiento comunal público.

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 4132.0.21. 498 DE 2011

(Septiembre 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS DETERMINANTES PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO”.

ARTÍCULO 22. Cálculo de las cesiones para zonas verdes. De conformidad con lo determinado por el artículo 343 del Acuerdo 069 de 2000, la cantidad de suelo que debe obtenerse por concepto de cesiones urbanísticas obligatorias para zonas verdes, deberá considerar la relación entre la densidad poblacional proyectada para el plan parcial y la cantidad de metros cuadrados que debe aportar a zonas verdes, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- La cesión de zona verde para el uso de vivienda en urbanizaciones con densidad menor o igual a 120 viviendas por hectárea neta urbanizable se rige por la norma general sobre cesiones obligatorias, descrita en el artículo anterior.
- Si la densidad es mayor, por cada 10 viviendas por hectárea adicionales el área de cesión se incrementará a razón de dos metros cuadrados por vivienda, tal como se muestra en la siguiente tabla:

RANGO	CESIONES
1. Hasta 120 viviendas / hectárea	Las cesiones obligatorias.
2. Entre 121 y 130 viviendas / hectárea	Las anteriores más 17 m ² por cada vivienda adicional.
3. Entre 131 y 140 viviendas / hectárea	Las que resultan en el rango 2 más 19 m ² por cada vivienda adicional.
4. Entre 141 y 150 viviendas / hectárea	Las que resultan en el rango 3 más 21 m ² por cada vivienda adicional.
5. Entre 151 y 160 viviendas / hectárea	Las que resultan en el rango 4 más 23 m ² por cada vivienda adicional, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 23. Porcentajes mínimos de VIP. En concordancia con lo establecido por el Decreto Nacional 4259 de 2007, el plan parcial deberá destinar mínimo 15% del área útil para VIP, la cual podrá ser entregada en otros proyectos o suelos de la ciudad, previo un factor de conversión el cual se concertará con el DAPM.

ARTICULO 24. Participación en la Plusvalía. Según lo definido en el Acuerdo 069 de 2000 y el Acuerdo 111 de 2003, las áreas incluidas en la zona de expansión de Santiago de Cali serán objeto de la participación en plusvalías derivadas de la acción urbanística del municipio.

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]





RESOLUCIÓN N° 4132.0.21. *498* DE 2011
(*Septiembre 30*)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LAS DETERMINANTES PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO”.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25. Documentos Anexos. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

Documento	Fecha	Número
Concepto técnico CVC	15 de abril de 2011	0711-016145-2011-05
Concepto Técnico EMCALI	4 de abril de 2011	311.3-DI-686-11
Plano de Delimitación del Área de expansión y los sistemas estructurantes establecidos en el POT.		

ARTICULO 26: Procedimiento. El procedimiento que guiará la continuación del trámite administrativo de formulación y adopción del plan parcial será el establecido en los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007, y el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1. La información correspondiente con la formulación del Plan Parcial deberá ser entregada en formatos físico y digital, de tal manera que el DAPM pueda confirmar los cálculos de áreas.

ARTICULO 27: Vigencia. Las determinantes definidas en la presente Resolución tendrán una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 28: Recursos. Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los *treinta (30)* días del mes de Septiembre de dos mil once (2011).

Juan Carlos López López
JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ

Director

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Proyectó: Gloria Pardo, María Elsy Burgos, Victoria Eugenia Muñoz, Mario Francisco Castaño, Fernando Martínez, Andrés Prieto, Francisco Javier Bonilla, Oswaldo Ordoñez, Carolina Vanderhuck, Rodrigo Díaz, Álvaro Hernán Díaz.
Revisó: Dr. Diego Fernando Londoño
Aprobó: Diana Maritza Muñoz, Subdirectora del POT y Servicios Públicos

